

*Pleno 09/06/1998*

**VI.- APROBACION ORDENANZA REGULADORA CONDICIONES DE ORNATO DE INMUEBLES.-** Informa la Alcaldía que el pasado día 23 de enero tuvo lugar en el Cabildo Insular de Tenerife, una reunión con los distintos representantes de los ayuntamientos de la Isla en la que se habló de la actual situación de abandono en que se encontraban algunos municipios, en lo que se refiere al tratamiento de fachadas de edificios, y se hablaba de la posibilidad de redactar una ordenanza tipo, reguladora de las condiciones de ornato de los inmuebles.

La ordenanza que se proyectaba habría de establecer unas condiciones mínimas, que luego desarrollarían los respectivos municipios, adaptándolas a sus necesidades. Se sugería la posibilidad de que dicha ordenanza estuviese aprobada por los distintos ayuntamientos antes del primero de mayo, comprometiéndose el propio Cabildo a lanzar una campaña concediendo ayudas a los ciudadanos en pro de una campaña de fachadas.

Hemos de tener en cuenta que la principal industria de Canarias es el turismo, elemento clave en su economía y al que debemos orientar nuestros esfuerzos, potenciando el sector turístico como base de nuestro desarrollo.

Teniendo en cuenta lo ya expuesto y con base en lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, esta Alcaldía propone al Pleno se apruebe la Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Ornato de Inmuebles de este municipio, y cuyo contenido podríamos desglosar de acuerdo con el siguiente articulado:

**Artículo 1º.- ORNATO DE INMUEBLES.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá licencia de 1ª ocupación ni licencia de actividad o apertura a aquellos inmuebles cuyas fachadas y muros de cerramiento no estuvieran previamente enfoscadas y pintadas.

**Artículo 2º.- FACHADAS.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan fachadas a todos los parámetros de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramientos de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

**Artículo 3º.- MATERIALES.**- Para el revestimiento exterior de las fachas, se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de las fachadas serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto de edificio, adoptándose el ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

**Artículo 4º.- CONSERVACION.**- Los propietarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas; en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 6º, de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.- CERRAMIENTO.**

a) Todos los solares deberán estar cerrados a la vía a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

b) La altura del cerramiento opaco puede llegar hasta los 2,20 mts., permitidos para un cerramiento de cualquier tipo, pues con ello se garantiza la intimidad y posible servidumbre de vistas desde el espacio público hacia el interior del solar o resto de parcela.

**Artículo 6º.- EJECUCION FORZOSA.**- Si a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones que le corresponden, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo para que proceda a su ejecución plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberlas realizado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la obra por este Ayuntamiento a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, con la imposición de la correspondiente multa coercitiva e incoación, en su caso, del oportuno expediente sancionador.

Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Desarrollo y Planificación, así como del Secretario de este Ayuntamiento, por unanimidad se acuerda:

**1º.-** Aprobar la Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Ornato de los Inmuebles de este municipio, en los mismos términos en que ha sido formulada la propuesta por la Alcaldía.

**2º.-** Exponer al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno dentro del plazo establecido, sometiéndola posteriormente a la aprobación definitiva.

**ALEGACION PREVIA.-**

Don Ignacio Manuel Armas Delgado, manifiesta que su Grupo está completamente de acuerdo con la aprobación de la Ordenanza, por considerarlo de interés, pero se lamenta de la falta de colaboración de algunas personas, que han llegado a vender los materiales que le fueron entregados para embellecer sus viviendas.